

PARANA,

27 FEB 2019

VISTO:

Las Resoluciones N° 56/99 DGR y N° 169/13 ATER; y

CONSIDERANDO:

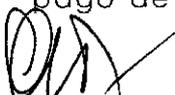
Que la Resolución N° 56/99 DGR aprobó el Codificador de Actividades actualmente vigente y la Resolución N° 169/13 ATER aprobó el Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos "SIDETER", que se utiliza obligatoriamente para la confección, presentación y pagos de las Declaraciones Juradas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes Directos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Aportes al Fondo de Integración y Asistencia Social – Ley 4035; y

Que la Provincia de Entre Ríos ha celebrado convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con la finalidad de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión y en el que se fija el desarrollo e implementación de aplicativos y aplicaciones WEB para la presentación y pago de los Impuestos provinciales; y

Que siendo el propósito permanente de esta Administradora Tributaria, facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente implementar el sistema que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha desarrollado, en conjunto con la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), mediante la utilización de tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos vía Web; y

Qué asimismo, resulta oportuno aprobar un nuevo Nomenclador de Actividades a los fines de la clasificación y codificación, compatible con el utilizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

Que la Provincia y la AFIP acordaron la presentación y pago de las obligaciones tributarias del Impuesto al Valor Agregado,



del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para contribuyentes directos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, mediante la utilización del sitio Web y la posibilidad de emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP), pudiendo cancelar las obligaciones a través de las entidades de pago habilitadas por la AFIP; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de analizar el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2018); y

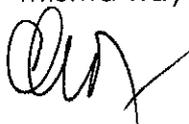
Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

Declaración Impositiva Unificada

ARTICULO 1°.- Establécese que para la confección, presentación y pago de la Declaración Jurada Mensual determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes directos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, deberá utilizarse la aplicación web creada y desarrollada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, en el marco del Convenio suscripto entre este Organismo y la Provincia de Entre Ríos, denominada Declaración Impositiva Unificada - DIU.

ARTICULO 2°.- La aplicación web mencionada en el Artículo 1° se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP (www.afip.gob.ar), al que se accederá a través del servicio "Mis Aplicaciones Web". Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la "Clave Fiscal", otorgada por dicho Organismo Nacional, siendo aplicables las disposiciones legales que la misma haya dictado o dicte en el futuro sobre la materia.



Obligatoriedad

ARTICULO 3°.- Dispónese que la aplicación web DIU será de uso obligatorio para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales a partir de la presentación de la Declaración Jurada del anticipo abril de 2019 cuyo vencimiento opere en el mes de mayo de 2019.

No obstante lo expuesto, los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales podrán optar por realizar la presentación de la Declaración Jurada del anticipo marzo de 2019 con vencimiento en abril de 2019 por la aplicación que se aprueba.

Presentación de Declaraciones Juradas

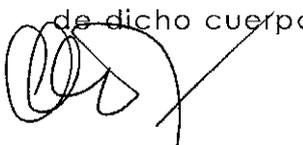
ARTICULO 4°.- La presentación de la Declaración Jurada mensual se realizará a través del servicio "Mis aplicaciones Web", de la página web institucional de la AFIP, previo ingreso con clave fiscal.

El sistema emitirá un acuse de recibo de presentación definitiva de Declaración Jurada.

ARTICULO 5°.- El Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos (SIDETER) deberá utilizarse para la confección y presentación de las Declaraciones Juradas, mensuales y anuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales devengados hasta el anticipo 03/2019, salvo lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3°, aun cuando no hayan sido presentadas a su vencimiento o deban ser rectificadas.

Los contribuyentes que presenten a través de la DIU, Declaraciones Juradas Rectificativas que disminuyan el saldo a favor de la Administradora Tributaria, deberán dirigirse a las Representaciones Territoriales de la Entidad dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la presentación de la Declaración Jurada, a fin de explicitar los motivos y acreditar documentalmente las diferencias declaradas.

La omisión de la obligación impuesta en el párrafo precedente configurará incumplimiento de los Deberes Formales, siendo pasible de la sanción que al efecto establece el Código Fiscal (t. o. 2018), ello de conformidad a las disposiciones de los Artículos 26°, 45° y 46° de dicho cuerpo normativo.



ARTICULO 6°.- Los contribuyentes adheridos o incorporados a los Regímenes Simplificados de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, quedan excluidos de la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales por el sistema previsto en la presente norma.

Formularios de presentación de Declaración Jurada y Pago

ARTICULO 7°.- Apruébense los Formularios de presentación de Declaración Jurada Mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, Solo Pago (Acuse de Recibo), el cual incluye el código de barras para el pago en punta de caja y el de Solo Pago Web (VEP), emitidos por la aplicación web - DIU, según el siguiente detalle:

- F. 5045 DIU ENTRE RIOS DJ;
- F. 5046 DIU ENTRE RIOS SOLO PAGO (ACUSE DE RECIBO);
- F. 5047 DIU ENTRE RIOS SOLO PAGO WEB (VEP)

ARTICULO 8°.- El Formulario de Solo Pago (Acuse de Recibo) F. 5046 debidamente intervenido por las entidades recaudadoras, como así también el Formulario de Solo Pago Web (VEP) F. 5047, en estado "Pagado", acreditarán la cancelación de las obligaciones ante este Organismo.

ARTICULO 9°.- Las Declaraciones Juradas que no fueren confeccionadas y presentadas de conformidad a las disposiciones de la presente Resolución, se tendrán como no presentadas.

ARTICULO 10°.- Los contribuyentes del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 - seguirán utilizando el Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos "SIDETER".

Nomenclador de actividades

ARTICULO 11°.- Apruébase el Codificador de Actividades -NAES ATER -, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el que será de aplicación obligatoria a partir de la utilización de la



Declaración Impositiva Unificada – DIU, ya sea en forma voluntaria u obligatoria por parte de los contribuyentes.

ARTICULO 12°.- Dispónese que previamente a la utilización de la aplicación web – DIU, los contribuyentes deberán confirmar o modificar su situación de revista respecto a los Códigos de Actividades en los que se encuentran inscriptos.

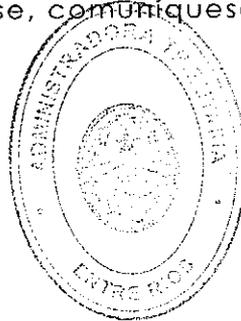
Para ello deberán ingresar con su clave fiscal a la página web institucional de la AFIP (www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – menú "Actualización de Actividades".

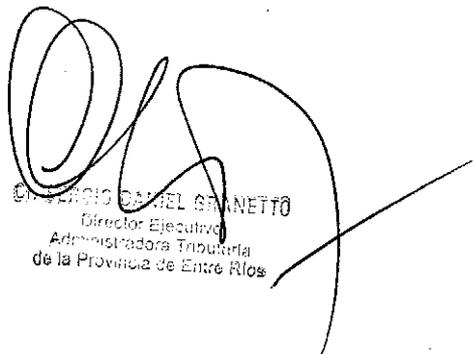
La confirmación, incorporación o eliminación de actividades a través del trámite online será considerado suficiente para dar por cumplimentada la obligación establecida en el Artículo 26° (t.o. 2018), en lo que respecta a la comunicación de inicio o cese de actividades.

ARTICULO 13°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Marzo de 2019.

ARTICULO 14°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




GABRIEL SPANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos